

**INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO** a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos pagare como acreedor BANCOLOMBIA, por (\$19'248.819), deudor ABELARDO PIMENTEL ORDOÑEZ, dejando constancia que no se registra antecedentes disciplinarios contra al apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, enero 18 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva, dentro de la cual **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de endosatario, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **ABELARDO PIMENTEL ORDOÑEZ**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un Pagaré suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.- Se requiere al ejecutante para que allegue el documento en el que se evidencie que las obligaciones derivadas del pagaré que aquí se ejecuta, se hayan endosado debidamente por BANCOLOMBIA S.A. a la firma ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S. -AECSA-.
2. De conformidad al art. 431 del CGP, le demandante, deberá informar si está haciendo uso de la cláusula aceleratoria y a partir de cuándo.
3. Igualmente, se requiere al demandante para que informe la dirección exacta y completa donde se ha de notificar al demandado.
4. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se requiere al actor para que informe como obtuvo el correo electrónico del demandado, adjuntando la evidencia correspondiente.
- 5-. Igualmente se advierte al Señor Apoderado del demandante que su correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.
6. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los títulos aportados como base del recaudo en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlos, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de la firma **AECSA**, contra **ABELARDO PIMENTEL ORDOÑEZ**, por lo anotado.

**SEGUNDO: OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a864a647e6d0d2a8ab4498859df0066da3432b1d5f1e40e3b44402ddda28d0**

Documento generado en 18/01/2021 03:11:18 PM